

14773 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/759/1992, interpuesto por don Amando Sáez Sagredo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/759/1992, interpuesto por don Amando Sáez Sagredo, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 22 de marzo de 1991 y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de enero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Amando Sáez Sagredo, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 22 de marzo de 1991 y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales en este recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14774 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/609/1991, interpuesto por la Hermandad de Personal Militar en Situación Ajena al Servicio Activo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/609/1991, interpuesto por la Hermandad de Personal Militar en Situación Ajena al Servicio Activo, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, no siendo procedente plantear la cuestión de inconstitucionalidad solicitada, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Hermandad de Personal Militar en Situación Ajena al Servicio Activo contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento jurisdiccional contenido en nuestras anteriores sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso,

se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo decidimos en las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar, e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, para las Administraciones Públicas y del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

14775 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Aragón, la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y el Cabildo de Huesca para la realización de trabajos de restauración en la Catedral de Huesca.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Aragón, la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y el Cabildo de Huesca el Convenio de colaboración para la realización de trabajos de restauración en la Catedral de Huesca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1995.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, LA CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON Y EL CABILDO DE HUESCA PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE RESTAURACION EN LA CATEDRAL DE HUESCA

En Zaragoza a 15 de mayo de 1995.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura; la excelentísima señora doña Angela Abós Ballarin, Consejera de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, actuando de acuerdo con los principios competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración General del Estado el artículo 149.2 de la Constitución, y a la Comunidad Autónoma de Aragón el artículo 148.1, 16.º, de la Constitución, y el artículo 35, apartado 1.22, del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo; el ilustrísimo señor don Manuel Solá Sánchez de Rojas, Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, en su nombre y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, y el ilustrísimo señor don Damián Peñart Peñart, Presidente del Cabildo de la Catedral de Huesca, en representación del mismo, manifiestan su